



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

**INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESION No. OG2-09323**

MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	2 DE JULIO DE 2013
PROPONENTE	(30586) MINERALES OTU S.A.S
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	787,881 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	EL BAGRE, NECHÍ

MEDELLÍN, JUNIO 7 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. OG2-09323

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

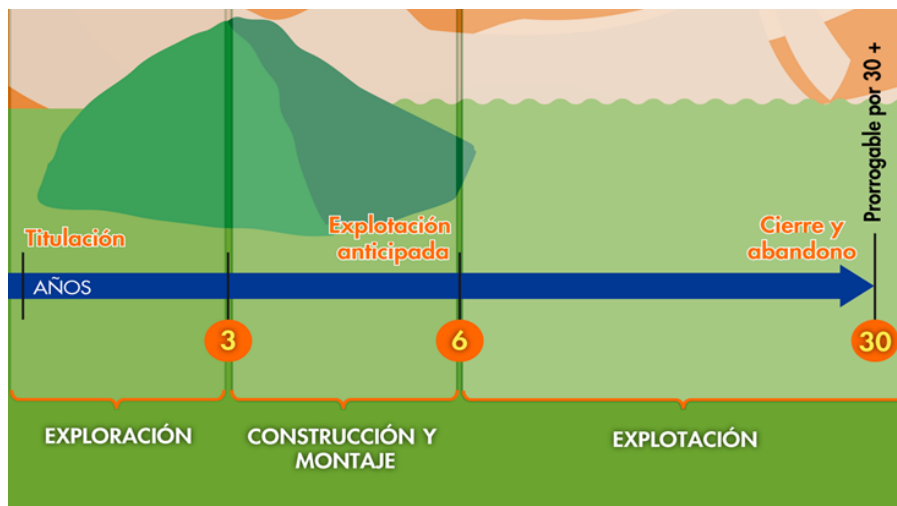
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION OG2-09323

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente MINERALES OTU S.A.S identificado con NIT. 900429782, radicó el día 2 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS ubicado en los municipios de EL BAGRE Y NECHÍ del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. OG2-09323.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 30 de junio de 2021, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 30 de junio de 2021, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 2 de julio de 2021, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día 30 de junio de 2021, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

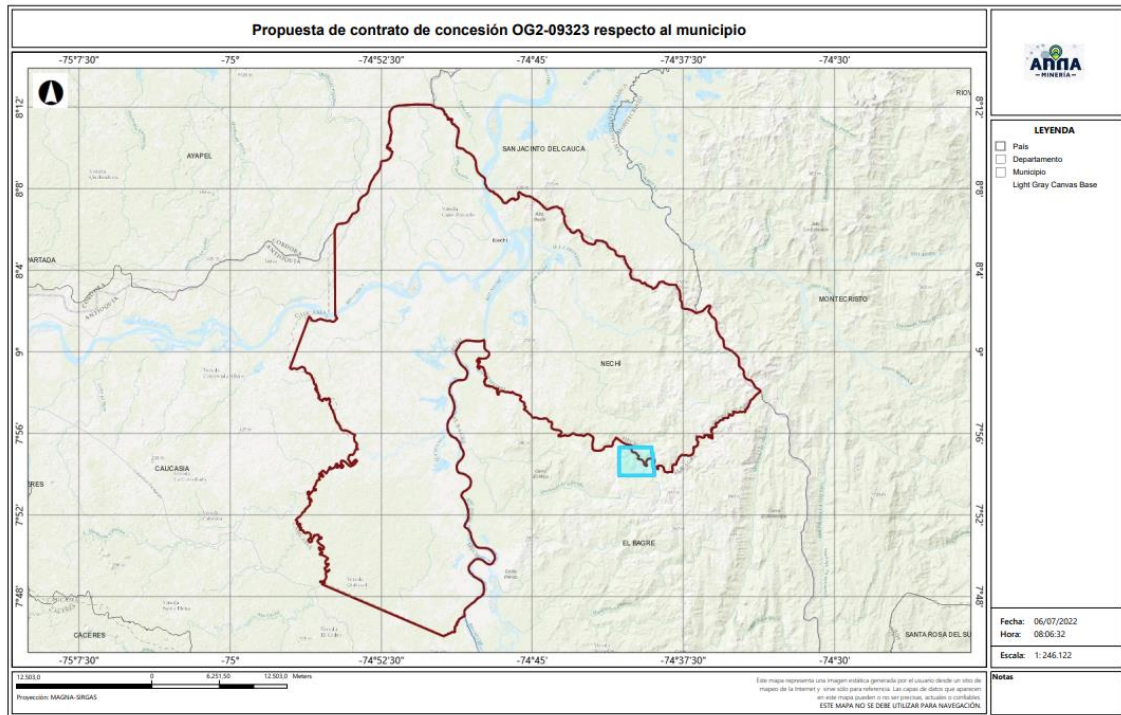
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de 787,881 hectáreas correspondientes a 646 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

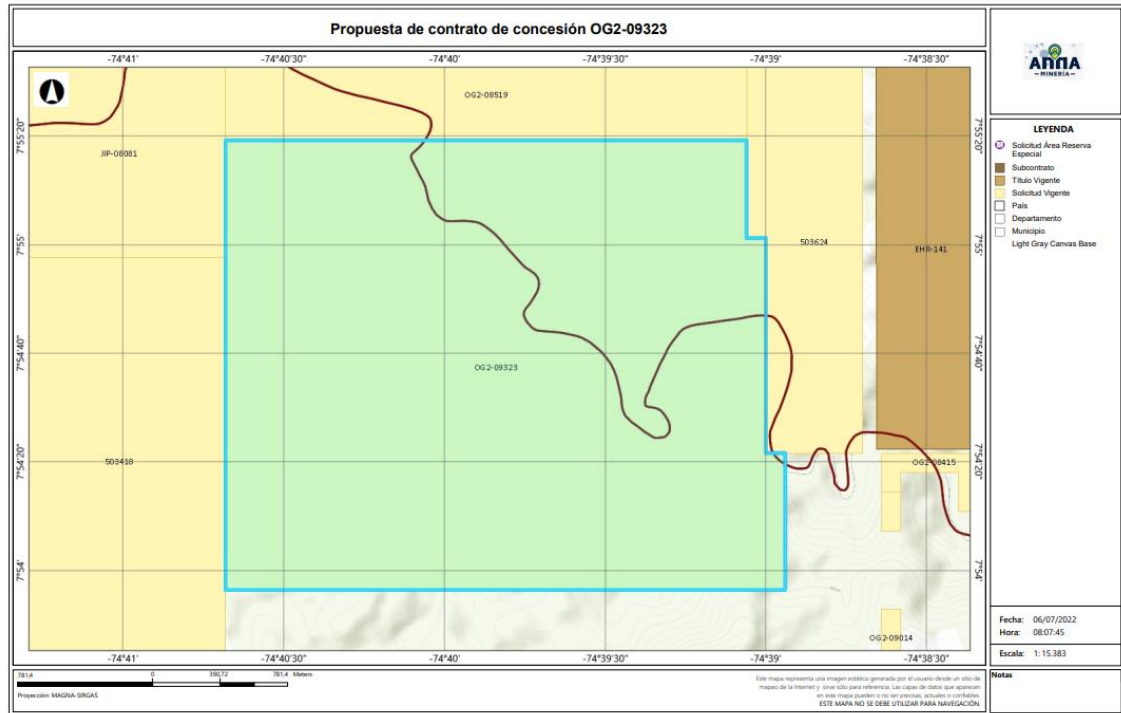
El área está ubicada en las veredas **SAN PABLO Y SAN PEDRO**, del municipio de **NECHÍ** y entre las veredas **MEDIOS DE MANICERIA** y **ALTOS DE SABALITO** del municipio de **EL BAGRE** del Departamento de **ANTIOQUIA**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos ambientales Etapa de Exploración	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	
	Manejo de taludes	X	
	Manejo de accesos	X	
	Manejo de residuos sólidos	X	
	Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
	Manejo de fauna y flora	X	
	Plan de gestión social	X	
	Capacitación de personal	X	
	Contratación de mano de obra no calificada	X	
	Rescate arqueológico	X	
	Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.
- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.
- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento,

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(...)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 787,881 Hectáreas
 Número de Celdas: 646
 Municipios: EL BAGRE, NECHÍ - ANTIOQUIA
 Minerales: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
 Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA OG2-09323

AREA: 787,881 Hectáreas

N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
1	18N02C04M10S	163	18N02C04N21B	325	18N02C04N21Q	487	18N02C04M10D

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





2	18N02C04M15I	164	18N02C04N16F	326	18N02C04N16W	488	18N02C04M25Z
3	18N02C04M25E	165	18N02C04N16G	327	18N02C04N11F	489	18N02C04M25J
4	18N02C04M20P	166	18N02C04N11L	328	18N02C04N01W	490	18N02C04M15Z
5	18N02C04N21W	167	18N02C04N06Q	329	18N02C04N01Q	491	18N02C04M15E
6	18N02C04N21L	168	18N02C04N06K	330	18N02C04N16H	492	18N02C04M10U
7	18N02C04N16Q	169	18N02C04N06G	331	18N02C04N01S	493	18N02C04N21V
8	18N02C04N16L	170	18N02C04N01R	332	18N02C04N16Y	494	18N02C04N21R
9	18N02C04N16B	171	18N02C04N21S	333	18N02C04N06Y	495	18N02C04N21G
10	18N02C04N11V	172	18N02C04N21H	334	18N02C04N21P	496	18N02C04N11K
11	18N02C04N11Q	173	18N02C04N16M	335	18N02C04N16Z	497	18N02C04N11G
12	18N02C04N11R	174	18N02C09B01D	336	18N02C04N16E	498	18N02C04N06A
13	18N02C04N16X	175	18N02C04N11I	337	18N02C04N06J	499	18N02C04N16S
14	18N02C04N06X	176	18N02C04N06T	338	18N02C04N22F	500	18N02C04N11S
15	18N02C04N01X	177	18N02C04N06N	339	18N02C04N07Q	501	18N02C04N11M
16	18N02C04N21I	178	18N02C09B02A	340	18N02C04N22L	502	18N02C04N21D
17	18N02C04N11N	179	18N02C04N17K	341	18N02C04N17H	503	18N02C04N01Y
18	18N02C04N06I	180	18N02C04N17F	342	18N02C04N17C	504	18N02C09B01E
19	18N02C04N21U	181	18N02C04N17A	343	18N02C04N12M	505	18N02C04N21E
20	18N02C04N22V	182	18N02C04N12V	344	18N02C04N12H	506	18N02C04N11U
21	18N02C04N22K	183	18N02C04N02V	345	18N02C04N07X	507	18N02C04N11E
22	18N02C04N12F	184	18N02C04N02Q	346	18N02C04N22T	508	18N02C04N01U
23	18N02C04N12A	185	18N02C04N22W	347	18N02C04N17Y	509	18N02C04N17V
24	18N02C04N17L	186	18N02C04N22B	348	18N02C04N07Y	510	18N02C04N12K
25	18N02C04N12L	187	18N02C04N07L	349	18N02C04N07T	511	18N02C04N07F
26	18N02C04N12B	188	18N02C04N07G	350	18N02C04N22U	512	18N02C04N07A
27	18N02C04N07R	189	18N02C04N17M	351	18N02C04N22J	513	18N02C09B02B
28	18N02C04N07B	190	18N02C04N12C	352	18N02C04N07E	514	18N02C04N17W
29	18N02C04N02W	191	18N02C04N07C	353	18N02C04N02Z	515	18N02C04N12W
30	18N02C04N02R	192	18N02C04N22I	354	18N02C04N23F	516	18N02C04N12G
31	18N02C04N22M	193	18N02C04N17I	355	18N02C04N18Q	517	18N02C04N22X
32	18N02C04N07H	194	18N02C04N12Y	356	18N02C04N08V	518	18N02C04N22S
33	18N02C04N22D	195	18N02C04N07Z	357	18N02C04N18X	519	18N02C04N22H
34	18N02C04N22E	196	18N02C04N08F	358	18N02C04N13S	520	18N02C04N17S
35	18N02C04N17Z	197	18N02C04N23C	359	18N02C04N13G	521	18N02C04N12X
36	18N02C04N17E	198	18N02C04N18M	360	18N02C04N08L	522	18N02C04N22N
37	18N02C04N23Q	199	18N02C04N13R	361	18N02C04N03S	523	18N02C04N07I
38	18N02C04N18F	200	18N02C04N03W	362	18N02C09B03D	524	18N02C04N23K
39	18N02C04N13K	201	18N02C04N23N	363	18N02C04N18D	525	18N02C04N23X

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





40	18N02C09B03B	202	18N02C04N13T	364	18N02C04N03Y	526	18N02C04N23M
41	18N02C04N23W	203	18N02C04N13Z	365	18N02C04N18Z	527	18N02C04N23B
42	18N02C04N23R	204	18N02C04N08Z	366	18N02C04N18J	528	18N02C04N18S
43	18N02C04N13M	205	18N02C04N24A	367	18N02C04N18E	529	18N02C04N18L
44	18N02C04N08H	206	18N02C04N09K	368	18N02C04N08J	530	18N02C04N18G
45	18N02C04N03T	207	18N02C04N09A	369	18N02C04N03U	531	18N02C04N13W
46	18N02C04N18P	208	18N02C04N04X	370	18N02C04N19Q	532	18N02C04N13L
47	18N02C04N13U	209	18N02C04N24I	371	18N02C04N24G	533	18N02C04N08X
48	18N02C04N08P	210	18N02C04N19I	372	18N02C04N19G	534	18N02C04N08B
49	18N02C04N08E	211	18N02C04N14N	373	18N02C04N19X	535	18N02C04N03R
50	18N02C04N19K	212	18N02C04N14I	374	18N02C04N19C	536	18N02C04N23I
51	18N02C04N24L	213	18N02C04N09N	375	18N02C04N09H	537	18N02C04N18I
52	18N02C04N14R	214	18N02C04N04T	376	18N02C04N19Y	538	18N02C04N23P
53	18N02C04N14L	215	18N02C09B04E	377	18N02C04N14J	539	18N02C04N13J
54	18N02C04N24M	216	18N02C04N24P	378	18N02C04N09Z	540	18N02C04N19A
55	18N02C04N19S	217	18N02C04N14Z	379	18N02C04N09U	541	18N02C04N14K
56	18N02C04N14H	218	18N02C09B05B	380	18N02C04N09J	542	18N02C04N14F
57	18N02C04N09M	219	18N02C04N25B	381	18N02C04N04Z	543	18N02C04N09Q
58	18N02C09B04D	220	18N02C04N20I	382	18N02C09B05A	544	18N02C04N24R
59	18N02C04N19E	221	18N02C04N10N	383	18N02C04N25Q	545	18N02C04N14B
60	18N02C04N14E	222	18N02C04N10C	384	18N02C04N10K	546	18N02C04N09W
61	18N02C04N20Q	223	18N02C04N05X	385	18N02C04N10A	547	18N02C04N09L
62	18N02C04N15V	224	18N02C04N05S	386	18N02C04N25W	548	18N02C04N04W
63	18N02C04N15A	225	18N02C04N25U	387	18N02C04N20R	549	18N02C04N19H
64	18N02C04N20L	226	18N02C04N20Z	388	18N02C04N15G	550	18N02C04N14X
65	18N02C04N05W	227	18N02C04N15U	389	18N02C04N25H	551	18N02C04N19T
66	18N02C04N05R	228	18N02C04N15E	390	18N02C04N25D	552	18N02C04N19N
67	18N02C09B05C	229	18N02C04N10Z	391	18N02C04N20T	553	18N02C04N14D
68	18N02C04N20X	230	18N02C09A05C	392	18N02C04N15X	554	18N02C04N24Z
69	18N02C04N20Y	231	18N02C04M25X	393	18N02C04N15S	555	18N02C04N24E
70	18N02C04N20S	232	18N02C04M25H	394	18N02C04N15T	556	18N02C04N19J
71	18N02C04N20H	233	18N02C04M25N	395	18N02C04N15N	557	18N02C04N14P
72	18N02C04N20D	234	18N02C04M20U	396	18N02C04N05T	558	18N02C04N09E
73	18N02C04N10T	235	18N02C04M15U	397	18N02C04N25Z	559	18N02C04N04U
74	18N02C04N10M	236	18N02C04N16V	398	18N02C04M25M	560	18N02C04N25F
75	18N02C04N05Y	237	18N02C04N11W	399	18N02C04M25C	561	18N02C04N25A
76	18N02C04N20E	238	18N02C04N06W	400	18N02C04M20H	562	18N02C04N05V
77	18N02C04N15P	239	18N02C04N06B	401	18N02C09A05D	563	18N02C04N20B

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





78	18N02C04M25S	240	18N02C04N01V	402	18N02C04M25Y	564	18N02C04N15W
79	18N02C04M05X	241	18N02C04N16T	403	18N02C04M25D	565	18N02C04N10R
80	18N02C04M20T	242	18N02C04N16I	404	18N02C04M10T	566	18N02C04N15Y
81	18N02C04M15T	243	18N02C04N21Z	405	18N02C04M05Y	567	18N02C04N15H
82	18N02C04M05T	244	18N02C04N06E	406	18N02C09A05E	568	18N02C04N15C
83	18N02C04M25U	245	18N02C04N17Q	407	18N02C04M20Z	569	18N02C04N10X
84	18N02C04M10J	246	18N02C04N17G	408	18N02C04M20E	570	18N02C04N10Y
85	18N02C04M10E	247	18N02C04N12R	409	18N02C04M05U	571	18N02C04N10I
86	18N02C04M05Z	248	18N02C04N07W	410	18N02C04N16R	572	18N02C04N25P
87	18N02C04N21K	249	18N02C04N22C	411	18N02C04N16A	573	18N02C04N25J
88	18N02C04N21A	250	18N02C04N17X	412	18N02C04N11B	574	18N02C04P21K
89	18N02C04N16K	251	18N02C04N02S	413	18N02C04N06V	575	18N02C04M10X
90	18N02C04N11A	252	18N02C04N17T	414	18N02C04N21X	576	18N02C04M20N
91	18N02C04N06R	253	18N02C04N12D	415	18N02C04N21M	577	18N02C04M20D
92	18N02C04N06F	254	18N02C04N07N	416	18N02C04N21C	578	18N02C04M15Y
93	18N02C04N11X	255	18N02C04N22Z	417	18N02C04N16C	579	18N02C04M10Y
94	18N02C04N06S	256	18N02C04N12Z	418	18N02C04N11C	580	18N02C04M15P
95	18N02C04N21T	257	18N02C04N12P	419	18N02C04N06C	581	18N02C04M10Z
96	18N02C04N21N	258	18N02C04N02U	420	18N02C04N11D	582	18N02C04N06L
97	18N02C04N16N	259	18N02C04N18A	421	18N02C04N06Z	583	18N02C09B01C
98	18N02C04N11Y	260	18N02C04N13V	422	18N02C04N22Q	584	18N02C04N11H
99	18N02C04N21J	261	18N02C04N13F	423	18N02C04N22R	585	18N02C04N06M
100	18N02C04N16U	262	18N02C04N13A	424	18N02C04N22G	586	18N02C04N06H
101	18N02C04N16J	263	18N02C04N03V	425	18N02C04N17B	587	18N02C04N21Y
102	18N02C04N11P	264	18N02C04N18W	426	18N02C04N12S	588	18N02C04N16D
103	18N02C04N11J	265	18N02C04N13X	427	18N02C09B02D	589	18N02C04N11T
104	18N02C04N06U	266	18N02C04N13H	428	18N02C04N12T	590	18N02C04N06D
105	18N02C04N06P	267	18N02C04N08W	429	18N02C04N17P	591	18N02C04N01T
106	18N02C04N01Z	268	18N02C04N08G	430	18N02C04N07P	592	18N02C04N16P
107	18N02C04N22A	269	18N02C04N18N	431	18N02C09B03A	593	18N02C04N11Z
108	18N02C04N12Q	270	18N02C04N13N	432	18N02C04N13Q	594	18N02C04N07V
109	18N02C04N07K	271	18N02C04N13I	433	18N02C04N03Q	595	18N02C04N17R
110	18N02C04N07S	272	18N02C04N08N	434	18N02C09B03C	596	18N02C09B02C
111	18N02C04N02X	273	18N02C04N23Z	435	18N02C04N23L	597	18N02C04N07M
112	18N02C04N17D	274	18N02C04N23U	436	18N02C04N23G	598	18N02C04N22Y
113	18N02C04N12N	275	18N02C04N23J	437	18N02C04N18R	599	18N02C04N17N
114	18N02C04N12I	276	18N02C04N23E	438	18N02C04N18H	600	18N02C04N02Y
115	18N02C04N07D	277	18N02C04N03Z	439	18N02C04N18C	601	18N02C04N22P

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





116	18N02C04N02T	278	18N02C04N14Q	440	18N02C04N13B	602	18N02C04N17U
117	18N02C09B02E	279	18N02C04N09V	441	18N02C04N08S	603	18N02C04N17J
118	18N02C04N12E	280	18N02C04N04Q	442	18N02C04N08M	604	18N02C04N12U
119	18N02C04N23A	281	18N02C04N14G	443	18N02C04N08C	605	18N02C04N12J
120	18N02C04N18V	282	18N02C04N19M	444	18N02C04N03X	606	18N02C04N07U
121	18N02C04N18K	283	18N02C04N14C	445	18N02C04N18Y	607	18N02C04N07J
122	18N02C04N08Q	284	18N02C04N14T	446	18N02C09B03E	608	18N02C04N23V
123	18N02C04N08K	285	18N02C04N04Y	447	18N02C04N08U	609	18N02C04N08A
124	18N02C04N08Y	286	18N02C04N24U	448	18N02C04N14V	610	18N02C04N23S
125	18N02C04N08D	287	18N02C04N24J	449	18N02C04N09F	611	18N02C04N23H
126	18N02C04N18U	288	18N02C04N25K	450	18N02C04N04V	612	18N02C04N18B
127	18N02C04N13P	289	18N02C04N20F	451	18N02C04N24B	613	18N02C04N13C
128	18N02C04N13E	290	18N02C04N15F	452	18N02C04N19L	614	18N02C04N08R
129	18N02C04N24V	291	18N02C04N10V	453	18N02C04N14W	615	18N02C04N23Y
130	18N02C04N24K	292	18N02C04N10Q	454	18N02C04N09B	616	18N02C04N23T
131	18N02C04N24F	293	18N02C04N05Q	455	18N02C09B04C	617	18N02C04N23D
132	18N02C04N19V	294	18N02C04N25R	456	18N02C04N24X	618	18N02C04N18T
133	18N02C09B04B	295	18N02C04N25G	457	18N02C04N14S	619	18N02C04N13Y
134	18N02C04N24W	296	18N02C04N20G	458	18N02C04N09C	620	18N02C04N13D
135	18N02C04N19R	297	18N02C04N10L	459	18N02C04N24Y	621	18N02C04N08T
136	18N02C04N19B	298	18N02C04N10G	460	18N02C04N24T	622	18N02C04N08I
137	18N02C04N09G	299	18N02C04N25X	461	18N02C04N24N	623	18N02C09B04A
138	18N02C04N24H	300	18N02C04N25I	462	18N02C04N24D	624	18N02C04N24Q
139	18N02C04N09S	301	18N02C04N20M	463	18N02C04N19D	625	18N02C04N19F
140	18N02C04N09Y	302	18N02C04N20N	464	18N02C04N14Y	626	18N02C04N14A
141	18N02C04N09T	303	18N02C04N20C	465	18N02C04N19P	627	18N02C04N19W
142	18N02C04N09I	304	18N02C04N15M	466	18N02C04N09P	628	18N02C04N09R
143	18N02C04N09D	305	18N02C04N15I	467	18N02C04N20K	629	18N02C04N04R
144	18N02C04N19Z	306	18N02C04N15D	468	18N02C04N20A	630	18N02C04N24S
145	18N02C04N19U	307	18N02C04N10S	469	18N02C04N15Q	631	18N02C04N24C
146	18N02C04N14U	308	18N02C04N25E	470	18N02C04N15K	632	18N02C04N14M
147	18N02C04N25V	309	18N02C04N10U	471	18N02C04N15R	633	18N02C04N09X
148	18N02C04N20V	310	18N02C09C01A	472	18N02C04N15L	634	18N02C04N04S
149	18N02C04N15B	311	18N02C04P16V	473	18N02C04N25M	635	18N02C04N10F
150	18N02C04N25Y	312	18N02C04M20X	474	18N02C04N10H	636	18N02C04N25L
151	18N02C04N20U	313	18N02C04M20M	475	18N02C04N10D	637	18N02C04N20W
152	18N02C04N20P	314	18N02C04M20C	476	18N02C09B05E	638	18N02C04N10W
153	18N02C04N20J	315	18N02C04M15H	477	18N02C04N15Z	639	18N02C04N10B

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





154	18N02C04N15J	316	18N02C04M10H	478	18N02C04M20S	640	18N02C09B05D
155	18N02C04P21V	317	18N02C04M25I	479	18N02C04M15S	641	18N02C04N25S
156	18N02C04P21Q	318	18N02C04M20Y	480	18N02C04M15M	642	18N02C04N25T
157	18N02C04M15X	319	18N02C04M15D	481	18N02C04M10M	643	18N02C04N25N
158	18N02C04M15C	320	18N02C04M10N	482	18N02C04M05S	644	18N02C04N25C
159	18N02C04M10C	321	18N02C04M25P	483	18N02C04M25T	645	18N02C04P21F
160	18N02C04M15J	322	18N02C04M20J	484	18N02C04M20I	646	18N02C04P21A
161	18N02C09B01B	323	18N02C04M10P	485	18N02C04M15N		
162	18N02C04N21F	324	18N02C09B01A	486	18N02C04M10I		

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 2 de julio de 2021, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 28 de junio de 2018, entre la Secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **NECHÍ** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

El día 27 de septiembre de 2019, entre la Secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **EL BAGRE** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **OG2-09323**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

MANUELA MARÍN HIGUITA
Profesional Técnico de Dirección de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

